

ACTA N° 6/2012 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 23 de mayo de 2012, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Manuel BALADRON, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 186/11 – Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 69/11 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 597/11 – Aplicación de sanción al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con relación a la obra “Estación de Acceso Control y Ampliación del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA”, conforme lo dispuesto por los Artículos 17.3, 17.10, y 20.1 de la Resolución ORSNA N° 88/04. Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 345/10 – Aplicación de sanción al Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. por haber iniciado la obra “Instalación Contra Incendio en la Nueva Terminal de Pasajeros Etapa 1° “A” del Aeropuerto MINISTRO PISTARINI de EZEIZA” sin autorización del ORSNA, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 inciso 3 de la Resolución ORSNA N° 88/04. Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 318/05 – Aeropuerto de SAN FERNANDO – Nuevo Hangar TENIL S.A. Apertura de Sumario, conforme la Resolución ORSNA N° 218/98.
5. Expediente N° 471/11 - Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de JUJUY de la Provincia homónima. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 542/11 - Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de EL CALAFATE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 469/11 - Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de MALARGÜE de la PROVINCIA DE MENDOZA. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 186/11, en el cual tramita actualmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 25 de agosto de 2011 contra la Resolución ORSNA N° 69/11, por la que se dispuso aplicar al Concesionario una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización por el incumplimiento al deber de informar en que ha

incurrido al no haber presentado en tiempo y forma los Balances Trimestrales correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2010, conforme lo dispuesto por el “REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SNA”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Sostiene el recurrente que la medida en cuestión se encuentra viciada de nulidad absoluta y que debe ser revocada en sede administrativa.

En primer lugar AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. destaca el exceso de punición en la Resolución impugnada, al entender que si el interés público no se afecta por una conducta aparentemente sancionable, carece de sentido y finalidad aplicar una sanción, razón por la cual a su criterio, el ORSNA debía demostrar el modo en que concretamente se afectó el interés público aeroportuario con la conducta sancionable y no omitir – por excesivo rigor formal – el análisis de esa circunstancia.

Asimismo, destaca el recurrente la falta de daño causado por el hipotético incumplimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., al no haberse comprobado ninguna afectación al interés aeroportuario, lo que el Organismo pretende aplicarle al Concesionario es la mera comprobación de la violación de un deber formal, vulnerándose de este modo los principios fundamentales del llamado “Derecho Penal Administrativo”, resultando la multa impuesta, excesiva a cualquier análisis de razonabilidad posible.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “finalidad”, el recurrente sostiene que en la resolución impugnada no se demuestra cómo se afectó el interés público aeroportuario, máxime cuando no se imposibilitó en modo alguno la potestad de fiscalización y control del Ente Regulador. Asimismo, sostiene que no existe proporcionalidad entre la sanción y la conducta sancionada, circunstancia que acarrea la irrazonabilidad del acto administrativo impugnado.

Respecto al supuesto vicio en el elemento “objeto” el recurrente manifiesta que la medida por ella adoptada, no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo acto administrativo debe observar a efectos de su validez, sosteniendo asimismo que frente a las argumentaciones del Concesionario, el ORSNA, desde una visión puramente formal, sólo se limitó a decir que no se había cumplido con el deber de acompañar la documentación al Organismo en tiempo y forma, aplicando una multa exorbitante.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “causa”, el Concesionario expresa que la norma impugnada se aparta de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían su dictado, por cuanto a su criterio, se ha omitido valorar correctamente las normas aplicables y los propios antecedentes de hecho que obran en las actuaciones, no habiéndose afectado en modo alguno la potestad de fiscalización y control del Organismo.

Respecto del supuesto vicio en el elemento “motivación”, el recurrente sostiene que la medida impugnada no explicita adecuadamente las razones por las cuales se le aplican a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una sanción verdaderamente excesiva, cuando no se afectó en modo alguno la potestad de fiscalización y control del ente regulador.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 28/12), señala que tanto el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98 como el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, toman como insumos la información que obligatoriamente debe remitir AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a este Organismo de Control, recordando la importancia que posee a los fines de una efectiva regulación la

información que debe brindar el Concesionario de todo aquello que se encuentre relacionado con la Concesión.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ), que tal como señaló el área técnica, la remisión de la información solicitada al Concesionario reviste importancia, atento el impacto significativo que dichos datos tienen en la actividad regulatoria.

Asimismo destaca la GAJ, que el Organismo de Control debe velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., configurando la aplicación de sanciones en el marco normativo de la Concesión, el ejercicio de una actividad reglada por la Administración.

En el caso en cuestión, no debe entenderse a la potestad sancionatoria como un derecho subjetivo asimilable al de los ciudadanos, sino como una potestad, es decir, el poder-deber del Estado para reprimir, en tanto ocurran los presupuestos básicos exigidos por las normas aplicables.

Con relación a la supuesta falta de tipificación de la conducta sancionada aludida por el recurrente, señala la GAJ que el Artículo 9º del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 hace una expresa referencia al Contrato y a la normativa que resulta aplicable a la Concesión del Grupo “A” de Aeropuertos, no existiendo una falta de tipificación sino que las conductas alcanzadas son las que se encuentran contempladas expresamente en las normas indicadas.

Consecuentemente, destaca el Servicio Jurídico que no resulta atendible considerar que la medida adoptada por el ORSNA carece de razonabilidad, más aún si entendemos que “la disposición del Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en su inciso f) al prescribir que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a la finalidad que resulte de las normas respectivas que otorgan las facultades pertinentes al órgano de que se trata, evidencia una aplicación del principio de razonabilidad o justicia de los actos estatales” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dict. N° 458/03, 4 de septiembre de 2003. Exp. N° 982/02 SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN).

Con relación al supuesto vicio en el elemento “finalidad”, cabe señalar que la violación de la normativa vigente en la materia, en lo que hace a la falta de presentación de la documentación, no puede estar exenta de sanción. El sostener que el incumplimiento de la normativa de marras no afectó el interés público o que no imposibilitó las funciones regulatorias de este Organismo, no condice con la esencia de la Concesión otorgada ni con los principios que informan el marco normativo vigente.

Respecto del supuesto vicio en el elemento “objeto”, señala la GAJ que la resolución impugnada respeta los caracteres de dicho elemento, ya que el mismo resulta cierto porque está poniendo en cabeza del Concesionario una obligación prevista expresamente en la normativa vigente y que fue asumida por el mismo.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “motivación”, corresponde tener presente que los argumentos vertidos en su oportunidad por el Concesionario fueron analizados por el Organismo Regulator, llegando a una valoración diferente de la que realiza el Concesionario, dado que el incumplimiento que motivó la aplicación de la sanción es el apartamiento por parte de aquel de la normativa antes citada.

Concluye el Servicio Jurídico que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 69/11.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 25 de agosto de 2011 contra la Resolución ORSNA N° 69/11, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 28/12, el que como Anexo I se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 597/11, por el que tramita el Incumplimiento en que incurriera AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no brindar respuesta efectiva a los requerimientos efectuados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) relacionados con la Obra “Ampliación y Renovación de las Instalaciones del Acceso al Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 280/11) señala que el Concesionario presentó el Proyecto de la Obra en Fase II en fecha 30 de marzo de 2010, prestando el ORSNA autorización para la ejecución de la misma en fecha 23 de noviembre de 2010 (Nota ORSNA N° 1033/10).

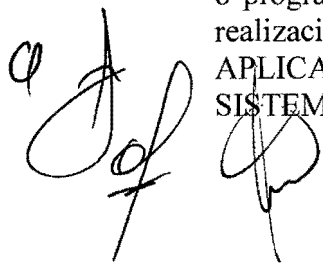
Posteriormente AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informa una nueva ubicación definitiva de la obra y luego remite en Fase II la documentación técnica de las estructuras proyectadas (Memoria de Cálculo, Cómputo, Especificaciones Técnicas), advirtiendo el área técnica que resultaba necesario disponer además de la documentación enviada, de planos del proyecto ejecutivo de la nueva ubicación y nuevo cómputo y presupuesto, dado que si bien algunos sectores aparentemente reiteran el proyecto autorizado, ya no se trataba de una renovación y ampliación de las instalaciones existentes, sino de una obra nueva, con un mayor movimiento de suelos, desplazamiento de instalaciones, cañeros, pavimentos, dársenas nuevas, etc, a lo que se agrega la demolición completa de lo existente.

Señala el área técnica, que simultáneamente se verifica durante las tareas de fiscalización de obras del 23 de marzo de 2011 en el Aeropuerto de EZEIZA, que la obra fue iniciada en su nueva ubicación durante el mes de marzo de 2011.

En fecha 24 de abril de 2011 (Nota ORSNA N° 332/11), dadas las circunstancias apuntadas se otorga un nuevo plazo para completar la documentación necesaria (presentación del proyecto ejecutivo y cómputo y presupuesto producto del cambio de implantación), la cual no fue contestada, razón por la cual en fecha 13 de mayo de 2011 (Nota ORSNA N° 435/11), se intimó al Concesionario a cumplir con lo solicitado en el plazo determinado allí, sin obtener respuesta alguna.

Sostiene AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., que no resulta pertinente considerar que en el supuesto se hubieren configurado dichos incumplimientos graves por parte de este Concesionario, ya que en todo caso, solamente se produjo una dilación en el aporte de la documentación, la cual fue luego acompañada y, por lo tanto, no se constató la gravedad mencionada, al subsanarse el hipotético incumplimiento.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 146/11) destaca que el caso en cuestión encuadra en los Artículos 17.10 (no presentar en tiempo y forma la ingeniería de detalle) y 17.13 (no notificar cambios de proyecto, inversiones o programación de obras autorizadas) del Capítulo I – Incumplimientos relativos a la realización de obras de infraestructura – del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N°



88/04, resultando aplicable al caso el procedimiento abreviado contemplado en el Artículo 46 y 47 del mencionado régimen.

Consecuentemente, se corrió traslado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para que efectuara y ofreciera las pruebas que entendiera pertinentes.

El Concesionario en fecha 12 de marzo de 2012, contestando el traslado mencionado, manifiesta que con la información y documentación brindada por nota AA2000-INFRA-441/11 se ha aportado todo lo requerido por el ORSNA, de modo tal que no resulta ajustado a derecho imputarle un incumplimiento relativo a la realización de las obras de infraestructura o en el deber de informar, no dándose por tanto los presupuestos fácticos y jurídicos que encuadren en los Artículos 17.10, 17.13 y 20.1 del Reglamento de Sanciones.

En fecha 17 de agosto de 2011 la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA informa que la presentación efectuada por el Concesionario en fecha 31 de mayo de 2011 cumple con lo requerido por el Organismo Regulador, no obstante lo cual considera que independientemente de la presentación realizada AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA ha incurrido en incumplimiento de la normativa vigente respecto del Capítulo I, Numeral 17.10 y del Capítulo IV Numeral 20.1 del régimen vigente.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 31/12), destaca que las faltas son efectivamente graves en cuanto imposibilitan al Ente Regulador llevar a cabo eficaz y eficientemente las funciones encomendadas por el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, sin que en el caso en cuestión se hayan verificado ninguno de los supuestos mencionados en el Artículo 16 que justifiquen el agravamiento de la multa aplicable.

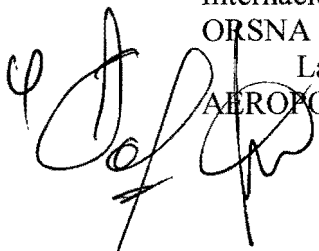
Consecuentemente, concluye la GAJ, que corresponde aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una sanción de Multa equivalente a CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización por el incumplimiento incurrido, al no remitir en tiempo y forma la información solicitada referida a la ampliación y renovación de las instalaciones del Acceso al Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una Multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización por el incumplimiento incurrido, al no remitir en tiempo y forma la información solicitada referida a la ampliación y renovación de las instalaciones del Acceso al Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, por las razones expuestas en los Dictámenes N° 146/11 y N° 31/12.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 345/10, por el que tramita el incumplimiento en que incurrió AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por haber iniciado la Obra “Instalación Contra Incendio en la Nueva Terminal de Pasajeros – Etapa 1 A” en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA sin la previa autorización del ORSNA (Artículo 17, inciso 3, Capítulo I, de la Resolución ORSNA N° 88/04).

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 448/10) informa que personal de dicha



área en fechas 6, 14 y 28 de julio de 2010 constató el avance en el montaje de cañerías correspondientes a las instalaciones del sistema contra incendios con un avance de la obra del 38%, 43% y 47% respectivamente.

En fecha 12 de julio de 2010 (Nota ORSNA N° 600/10) se comunicó al Concesionario que se había constatado la ejecución de los referidos trabajos, a los cuales se le había dado inicio sin la correspondiente autorización, intimándolo para que en el plazo de 48 horas enviara la documentación necesaria bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2010 (Nota ORSNA N° 626) se le advirtió que la documentación remitida mediante Nota AA2000-INFRA-540/10 no contenía los requerimientos normativos correspondientes y que no obstante la sanción en trámite debía remitir la misma, señalando asimismo que la omisión incurrida generaba dilaciones en el análisis de la documentación técnica, y por ende, retraso en la regularización de las obras iniciadas sin autorización del Organismo, además del perjuicio económico que podrían acarrear las eventuales modificaciones respecto de las variables técnicas de la instalación que resultasen necesarias.

En su primera intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 82/10) consideró que resultaba aplicable al caso el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, destacando que el incumplimiento en el que incurrió AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al iniciar la obra en cuestión sin la expresa autorización del ORSNA, se encuentra suficientemente acreditado, resultando aplicable al caso el procedimiento abreviado contemplado en los Artículos 46 y 47 del Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, dándose traslado de lo actuado al Concesionario para que efectuase su descargo y ofreciera las pruebas que estimase pertinentes.

En fecha 22 de octubre de 2010 (Nota ORSNA N° 940/10) se corrió traslado de las actuaciones a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien en fecha 24 de noviembre de 2010 adjunta el “Acta de Habilitación de la Obra” suscripta por el ORSNA de fecha 2 de noviembre de 2010, en la cual se dejó sentado que “con relación a la instalación contra incendio del sector inspeccionado, la Empresa ha entregado la documentación respaldatoria, oportunamente solicitada mediante Nota ORSNA N° 959/10, de la empresa consultora DAMIANICH & SONS Certificada como Norma IRAM N° 3501, que ha ejecutado la evaluación del proyecto, certificando la documentación técnica de la referida instalación, no efectuándose objeciones a dicha certificación”.

En una nueva intervención, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 671/11) sostiene que si bien el incumplimiento en que incurrió el Concesionario, tardíamente subsanado, no se tradujo en la afectación de la seguridad contra incendio y que la obra iniciada fue posteriormente habilitada por este Organismo Regulador, se encuentra debidamente configurada la comisión de la infracción consistente en haber dado inicio a la obra referida sin la debida autorización expresa del ORSNA, habiendo asimismo presentado la documentación fuera de tiempo.

Al tomar nueva intervención, la GAJ (Dictamen GAJ N° 37/12) señala que el Capítulo 4 “Fases de Desarrollo de Proyectos y Presentación de Documentación Técnica” de la Resolución ORSNA N° 36/08, establece el procedimiento necesario para obtener la autorización del Organismo en orden al Inicio de la Obra, disponiendo en su Artículo 4.1.5 en lo referido a la Evaluación de la Fase 2 – Proyecto: “Una vez

presentada toda la documentación requerida para la Fase 2 de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y a entera satisfacción del ORSNA, este evaluará la presentación y se expedirá en un plazo de TREINTA (30) días hábiles para proyectos de pequeña o mediana magnitud, tipo A y SESENTA (60) días hábiles para proyectos de mayor magnitud, tipo B, emitiendo la Autorización, en los aspectos técnicos y presupuestarios, para el Inicio de Obra, lo que habilitará al Concesionario para iniciar las obras correspondientes al proyecto presentado, o rechazando el proyecto todo o en parte”.

Expresa el Servicio Jurídico, que el ORSNA se encuentra investido de las atribuciones para dictar las reglamentaciones necesarias inherentes a la regulación del servicio público de que se trata, en orden a tutelar los derechos e intereses del usuario. Si bien el Concesionario es responsable de la obra, el Organismo es el encargado de supervisar dicha dirección, auditar su calidad, determinando la concordancia entre el proyecto aprobado y la obra ejecutada en el transcurso del proceso constructivo, repercutiendo la falta de control en los usuarios.

La GAJ señala que en el caso en análisis, no se verifica la existencia de los supuestos contemplados en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones, entendiéndose que es procedente aplicar el mínimo de la escala, esto es una Multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización, utilizando la Unidad de Penalización prevista en el Artículo 13 del citado Reglamento.

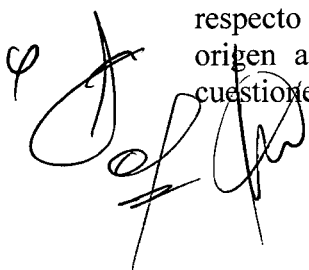
Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una Multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización, por el Incumplimiento incurrido al haber dado inicio a la Obra “Instalación Contra Incendios en la Nueva Terminal de Pasajeros – Etapa 1 A” en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA sin la previa autorización del ORSNA, por los argumentos expuestos en el Dictamen GAJ N° 37/12.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 318/05, por el que tramita el Incumplimiento en que incurrió TENIL S.A. prestador del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, al no dar respuesta y solución a las observaciones efectuadas por el Organismo Regulator con relación a la construcción de un hangar en el predio de la citada terminal.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Providencia GEyCIA N° 536/10), señala que una vez concluida la Obra “Construcción Nuevo Hangar” en el citado Aeropuerto, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó la documentación Conforme a Obra en el mes de marzo de 2008 (Nota AA2000-INFRA-178/08), observándose que la misma se encontraba incompleta, requiriendo el ORSNA los elementos faltantes (Nota ORSNA N° 425/08).

Destaca el área técnica, que como resultado de las fiscalizaciones realizadas por personal técnico del Organismo Regulator, se detectaron diferencias entre la documentación presentada y la obra ejecutada, así como también observaciones respecto de la ejecución de algunos aspectos de la instalación eléctrica que dieron origen a la Nota ORSNA N° 135/09, intimando dar respuesta y solución a tales cuestiones así como también reiterando requerimientos anteriores.



En fecha 22 de mayo de 2009 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-379/09) satisface parcialmente lo requerido mediante documentación complementaria, realizándose una nueva fiscalización de obra con la documentación recibida y verificándose la persistencia de los problemas.

En fecha 16 de octubre de 2009 se remitió la Nota ORSNA N° 795/09 al Concesionario informando las observaciones detectadas, sin obtener respuesta alguna y originando una nueva nota por la cual se intimó a dar respuesta a todas las observaciones formuladas e informar acerca de las acciones a desarrollar en atención a las mismas (Nota ORSNA N° 755/10).

El Concesionario responde el requerimiento (Nota AA2000-INFRA-797/10) expresando que había enviado diversas notas a la empresa TENIL S.A. solicitando la contestación de las observaciones realizadas por el Organismo Regulador, destacando que la información requerida no obra en sus registros por tratarse de una obra ejecutada por el prestador, solicitando al ORSNA la instrucción del Sumario correspondiente a la referida empresa de conformidad con el “REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DEL ORSNA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98).

En función de lo expuesto, la GECIA solicita la instrucción del Sumario correspondiente de conformidad con el referido reglamento.

En fecha 5 de julio de 2011 (Nota ORSNA N° 623/11) se intimó al Prestador TENIL S.A. a dar cumplimiento a las observaciones efectuadas en un plazo perentorio de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de dar inicio al correspondiente sumario, en los términos de la Resolución ORSNA N° 218/98, sin que éste diera respuesta a lo solicitado.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 32/12) señala que los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1799/07 invistieron al Organismo Regulador del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de las facultades y atribuciones necesarias para regular la Concesión Aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, como así también la que lleven a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional en el cual se explota un Servicio Público. Asimismo por Resolución ORSNA N° 36/09, el ORSNA aprobó el Reglamento para la aprobación de las obras a ejecutarse en área concesionada de los aeropuertos integrantes del Grupo “A”.

Señala la GAJ, que en el caso en cuestión, los requerimientos efectuados se inscriben dentro de las facultades de regulación y control de las que está investido el ORSNA, toda vez que se le exigió a TENIL S.A. y previamente al Concesionario, adecuar las instalaciones contra incendio a las disposiciones contenidas en el Artículo 3.3.2. del “REGLAMENTO “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06, corrigiendo las deficiencias observadas (conf. Artículo 7° del “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS” aprobado por Resolución ORSNA N° 36/09).

La obligación del Prestador tiene también origen contractual desde que dimana del Punto 3.03 de “Las Condiciones Generales de Contratación a suscribir entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y los Prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 19/09.



El Servicio Jurídico entiende que la falta de respuesta de TENIL S.A. constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, encuadrándose en las previsiones del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DEL ORSNA” aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98.

Destaca la GAJ, que el referido Régimen es de aplicación a todas “...aquellas personas de existencia visible o jurídica, públicas o privadas, que desarrollen actividades en forma permanente u ocasional en los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)...”.

Concluye la GAJ que corresponde sustanciar el sumario en los términos del Artículo 11 del Título II del citado cuerpo normativo, proponiendo como Instructor Sumariante a la Dra. Karina Beatriz SGUAZZA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Promover Sumario en los términos del Artículo 11 del Título II y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la Empresa TENIL S.A., por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon oportunamente a efectos que corrigiera las deficiencias observadas con relación a la construcción del Hangar en el Aeropuerto de SAN FERNANDO, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 32/12.
2. Designar Instructor Sumariante a la Dra. Karina Beatriz SGUAZZA, D.N.I. N° 20.205.711, integrante de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ORSNA.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 471/11, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto “GOBERNADOR GUZMÁN” de la PROVINCIA DE JUJUY.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 212/11) elaboró el Plano de Usos del Suelo en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los Usos del Suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El Plano de Usos del Suelo elaborado receipta las observaciones efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 41/12) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeropuerto “GOBERNADOR GUZMÁN” de la PROVINCIA DE JUJUY, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, cuya copia se incorpora como Anexo II de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 6 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 542/11, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto “EL CALAFATE”, de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 241/11) elaboró el Plano de Usos del Suelo en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los Usos del Suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El Plano de Usos del Suelo elaborado recepta las observaciones efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 39/12) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeropuerto “EL CALAFATE” de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, cuya copia se incorpora como Anexo III de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 7 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 469/11, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de “MALARGÜE”, de la PROVINCIA DE MENDOZA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 213/12) elaboró el Plano de Usos del Suelo en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano

en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los Usos del Suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

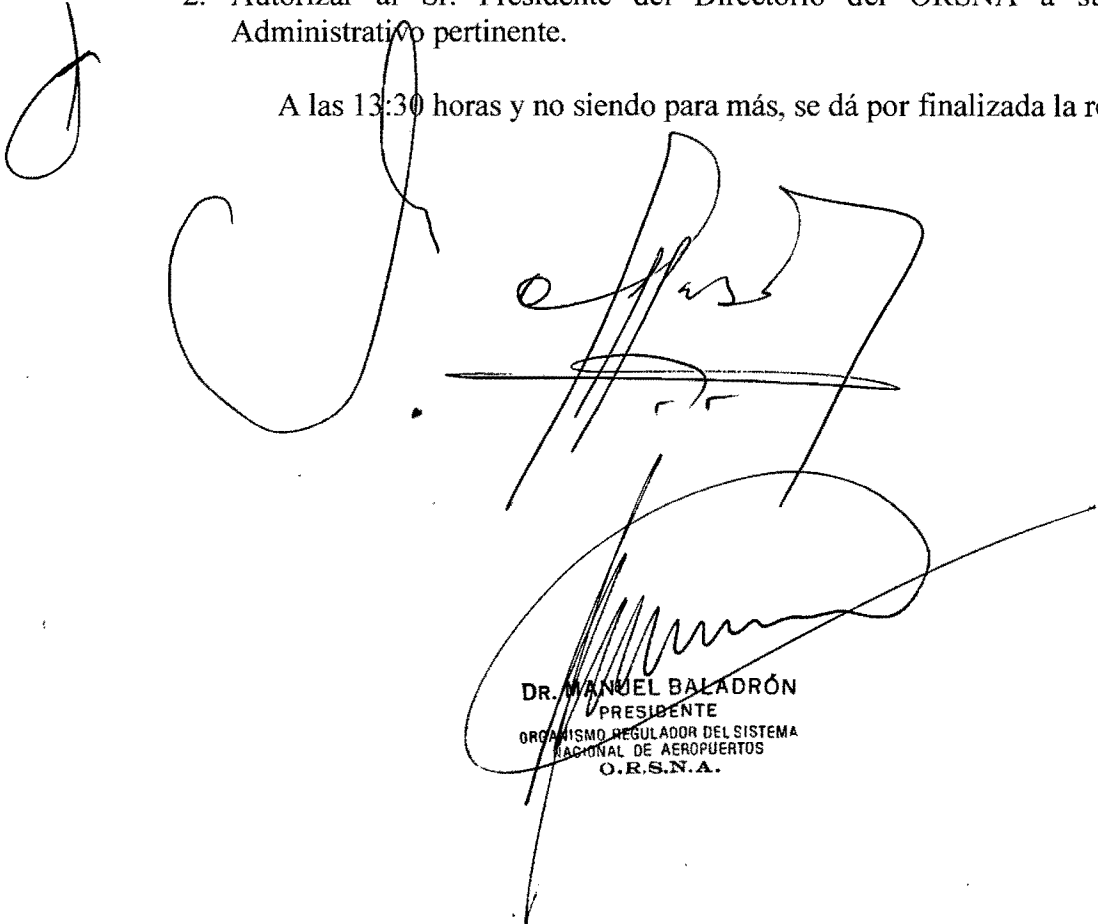
El Plano de Usos del Suelo elaborado receipta las observaciones efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 40/12) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeropuerto de “MALARGÜE” de la PROVINCIA DE MENDOZA, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, cuya copia se incorpora como Anexo IV de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

A las 13:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.



DR. MANUEL BALADRÓN  
PRESIDENTE  
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE AEROPUERTOS  
O.R.S.N.A.